



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

INFORME GLOBAL

PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROYECTO DE DECRETO “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019”.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015¹, se publica en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Departamento Nacional de Planeación, el informe global del proyecto de decreto “*Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019*”.

El proyecto estuvo publicado en el sitio web del DNP entre el 04 y el 19 de marzo de 2020, período durante el cual se recibieron comentarios y observaciones por parte de ciudadanos y grupos de interés, los cuales fueron evaluados tal como se presenta en la matriz adjunta.

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

YESID PARRA VERA
Director de Inversiones y Finanzas Públicas
Departamento Nacional de Planeación

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Comentario	Respuesta
<p>Señala que aún sin la entrada en vigencia de este decreto en el Presupuesto General de la Nación para 2020 se incluyó el anexo “Gasto Construcción de Paz PGN”, pero en el proyecto de decreto no se desarrollan elementos que hacen parte del artículo 220 de la Ley 1955 de 2019, y, en consecuencia, como está, es innecesario para la elaboración del anexo. Por lo anterior, considera que el decreto debería definir los criterios que usarán el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación para determinar que las partidas reportadas por las entidades están destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo desde un punto de vista de focalización territorial o de proyectos. Esto, también para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que lidera el Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>No se acoge el ajuste solicitado, teniendo en cuenta que la Ley 1955 de 2019, en sus artículos 219, 220 y 221, dispuso la creación de los trazadores presupuestales para grupos étnicos, para la implementación del Acuerdo de Paz y para la equidad de la mujer, como mecanismos de seguimiento de la inversión pública, y el presente proyecto de decreto tiene como alcance la reglamentación de los mismos en cuanto a la elaboración y presentación de los informes que se derivan de su aplicación.</p> <p>En relación con la solicitud de indicar los criterios para establecer las partidas presupuestales que reflejarán los recursos que las entidades destinen para la implementación del Acuerdo, se aclara que la metodología del trazador viene dada por la misma ley, la cual hace referencia a la implementación de <i>“las acciones con ocasión al Plan Marco de Implementación”</i>, siendo este el criterio para establecer las partidas presupuestales que se marcaran con el trazador presupuestal.</p> <p>En otras palabras, lo que se marca mediante el trazador por cada entidad consiste en todas aquellas acciones encaminadas al cumplimiento de las obligaciones y compromisos que han asumido en el marco del Plan Marco de Implementación (PMI), que tiene como sustento el Acuerdo Final. Por tanto, el objetivo de los trazadores es la identificación de los recursos asociados a los indicadores del PMI, los Planes Nacionales Sectoriales y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR); de otro lado, los lineamientos quedan consignados en la metodología del trazador, en los manuales de los sistemas de información que para estos fines dispongan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, así como en las distintas jornadas de asistencia técnica que sobre esta materia puedan llevarse a cabo, por lo que no es necesario que estos planteamientos queden en el decreto, además, no resultan del objeto del presente reglamentación según lo definido en la misma ley.</p> <p>Ahora bien, cabe aclarar que los elementos y la reglamentación del Plan Operativo Anual de Inversiones ya se encuentran consignados en disposiciones orgánicas y en los Decretos 1082 de 2015 y 1068 de 2015, y se considera que no corresponde al objeto ni al alcance del acto administrativo que nos ocupa.</p> <p>Por lo anterior, y como se ha indicado el objetivo del decreto es meramente procedimental, relacionado con la elaboración y presentación de los informes que se establecieron en el Plan Nacional de Desarrollo, y los criterios para establecer las partidas presupuestales ya se encuentran definidos en los distintos instrumentos del Acuerdo de Paz y en los manuales de los sistemas de información.</p>
<p>Igualmente, se considera importante que el decreto desarrolle los criterios para definir cómo las Hojas de Ruta serán identificadas dentro del anexo, tal como lo exige el artículo 220 del Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>No se acoge el ajuste sugerido, el objetivo del decreto es meramente procedimental, relacionado con la elaboración y presentación de los informes que se establecieron en el Plan Nacional de Desarrollo, mientras que la Hoja de Ruta, conforme lo indica el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, es una herramienta que “articula” los distintos instrumentos del Acuerdo Final, y no es el objeto de esta reglamentación.</p>

<p>Teniendo en cuenta, además, que esto, según el artículo citado, debe estar alineado con las acciones definidas en el Plan Marco de Implementación.</p>	
<p>Por otra parte, sería relevante y teniendo en cuenta la oportunidad que supone la expedición de un decreto, armonizar los trazadores presupuestales definidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Lo anterior, considerando que para el caso de los trazadores para la equidad de la mujer y para las comunidades étnicas, se definieron sistema de seguimiento y rendición de cuentas de las entidades. En particular, para dichos trazadores el proyecto de decreto plantea que se presentarán ante el Congreso de la República o ante las instancias de concertación un informe a más tardar el 20 de abril de cada año. Estos dos mecanismos pueden ser replicados para el caso del trazador de paz, con el fin de hacer seguimiento a los recursos destinados para este fin. Así, se sugiere incluir una obligación similar en la que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP sean los responsables de presentar este informe ante el Congreso de la República, con las asignaciones presupuestales destinadas a la construcción de paz en la vigencia fiscal inmediatamente anterior junto con los resultados obtenidos en dicho período, a más tardar el 30 de abril de cada año. Lo anterior permitirá al Congreso contar con mejor información para discutir el presupuesto del año siguiente</p>	<p>No resulta necesario establecer un nuevo informe sobre la ejecución de los recursos y las acciones para la implementación del Acuerdo de Paz, teniendo en cuenta que el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016 dispone que <i>“Al inicio de cada legislatura el presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones”</i>.</p> <p>Considerando lo anterior, este informe es el mecanismo idóneo para hacer seguimiento y rendir cuentas en relación con la ejecución de los recursos destinados a la implementación del Acuerdo de paz, aclarando que este año se elaborará y presentará al Congreso por primera vez en la fecha señalada por el A.L. 01 de 2016, es decir, en el inicio de esta legislatura.</p>

<p>Se recomienda incluir en el proyecto de decreto la reglamentación y los tiempos establecidos para el uso del trazador de paz tal y como se desarrolla para los demás trazadores. Lo anterior de tal forma que se cuente con un informe a 30 de abril que contenga los resultados del seguimiento al anexo de gasto en la vigencia fiscal inmediatamente anterior con las asignaciones presupuestales destinadas a la construcción de paz junto con los resultados obtenidos en dicho período y los recursos apropiados con ese mismo propósito para la vigencia en curso.</p>	<p>No resulta necesario establecer un nuevo informe sobre la ejecución de los recursos y las acciones para la implementación del Acuerdo de Paz, teniendo en cuenta que el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016 dispone que <i>“Al inicio de cada legislatura el presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones”</i>.</p> <p>Considerando lo anterior, este informe es el mecanismo idóneo para hacer seguimiento y rendir cuentas en relación con la ejecución de los recursos destinados a la implementación del Acuerdo de paz, aclarando que este año se elaborará y presentará al Congreso por primera vez en la fecha señalada por el A.L. 01 de 2016, es decir, en el inicio de esta legislatura.</p>
<p>Adicionalmente, se recomienda que se haga explícito el uso de este informe como insumo para la discusión del anexo de gasto de construcción de paz para la siguiente vigencia y para los informes anuales de seguimiento al componente de Paz del Plan Plurianual de Inversiones contemplado en el Acto Legislativo 01 de 2016 por parte del Gobierno Nacional.</p>	<p>Según lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019, se elaborará un anexo que hará parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente a consideración del Congreso de la República anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN. Conforme lo señala el proyecto de decreto la elaboración de este anexo corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, entidades que para el efecto tendrán que observar las normas previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás disposiciones relacionadas con los términos y procedimientos para la preparación del proyecto de presupuesto general de la Nación.</p> <p>El hecho de que la información que resulte del trazador presupuestal para la paz se consigne en un anexo del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación, que se presenta a consideración del Congreso de la República, lleva implícito que será un elemento objeto de análisis a la hora de discutirse el presupuesto general en el legislativo, siendo innecesario que se haga esta claridad.</p> <p>Por lo anterior, no es resulta relevante establecer en el proyecto de decreto que este anexo sea un insumo para las discusiones del proyecto de Presupuesto General de la Nación, toda vez que su trámite ya se encuentra reglamentado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, desbordando esta solicitud el alcance del proyecto de decreto.</p>

Finalmente, dado que actualmente no se encuentra disponible para la consulta pública, la versión aprobada por el Congreso del Anexo de Gasto para la construcción de paz 2020 y en aras de facilitar el rol de seguimiento de los entes de control, se recomienda que la versión del anexo de gasto de construcción de paz, aprobada en la ley de presupuesto, se haga público con las apropiaciones aprobadas para los gastos de funcionamiento e inversión para la vigencia fiscal respectiva.

De acuerdo con el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicó en el Congreso de la República el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación 2020 con el Anexo Gasto de Construcción de Paz, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-111888%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased